



RESOLUCIÓN EXENTA N.º

4884

**REF.: SÍNDICO INHABILITADO
PARA ASUMIR EN QUIEBRAS,
CONVENIOS O CESIONES DE
BIENES.**

SANTIAGO, 11 SEP 2015

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las facultades conferidas por los artículos 260 y siguientes de la Ley N.º 20.720; en el Decreto Supremo N.º 885, de 19 de noviembre de 2010 y en el Decreto Supremo N.º 635, de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio, los síndicos que actualmente integren la Nómina Nacional de Síndicos, deben rendir un examen de conocimientos ante esta Superintendencia, con una frecuencia no superior a tres años.

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del citado artículo 16, los exámenes contemplarán exigencias comunes para todos los síndicos o postulantes a síndico que lo rindan en cada oportunidad.

3) Que, mediante Instructivo S.Q. N.º 1 de 28 de abril de 2011, se dispuso que los síndicos que debían rendir el examen serían notificados a través de oficio en el que se indicaría el lugar, día y hora en que se rendiría y las materias que contemplaría.

Asimismo, en el citado Instructivo se estableció que se entenderían reprobados para todos los efectos legales, los síndicos que tuvieran nota inferior a 4,0 (cuatro) de una escala de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) y los válidamente citados al examen que no concurren a rendirlo, salvo excusa fundada, calificada como tal por esta Superintendencia.

4) Que, mediante Oficio SIR N.º 1299 de fecha 9 de junio de 2015, se notificó a los síndicos que les correspondía rendir el examen de conocimientos de acuerdo al citado artículo 16, el día 10 de julio de 2015, a las 9:30 horas, en el Auditorium de la Asociación Chilena de Seguridad, ubicado en calle Agustinas N.º 1442, Santiago.

5) Que, de acuerdo al Listado de Asistencia confeccionado por esta Superintendencia, el síndico señor Carlos Cáceres Horta no asistió a rendir el examen, estando válidamente citado para tal efecto. Por otra parte, tampoco presentó excusa ante esta Superintendencia para justificar su inasistencia al examen, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 15 del mencionado Instructivo S.Q. N.º 1 de 28 de abril de 2011.

6) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio y en el artículo 10 del citado Instructivo S.Q. N.º 1, el síndico señalado anteriormente, se encuentra suspendido para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, mientras no rinda nuevamente el examen establecido, debiendo volver a rendirlo dentro del año calendario inmediatamente siguiente.

RESUELVO:

1) Suspéndase al síndico señor Carlos Cáceres Horta para asumir en quiebras, convenios o cesiones de bienes.

2) Comuníquese mediante correo electrónico la suspensión para asumir nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, que afecta al síndico señor Carlos Cáceres Horta, al afectado, al Ministerio de Justicia y a las Cortes de Apelaciones del país, a fin que lo comuniquen a los tribunales de sus respectivas jurisdicciones. Dicha suspensión comenzará a regir desde la notificación de la presente resolución al síndico señor Carlos Cáceres Horta, hasta la fecha en que el señalado síndico rinda y apruebe un nuevo examen de conocimientos.

Anótese, comuníquese y archívese.



Katia Soto Cárcamo
KATIA SOTO CÁRCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

CVS/GCP/NVJ

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Carlos Cáceres Horta
Síndico de Quiebras
Presente
- Secretaría
- Archivo